



## Anuncio

PROCESO SELECTIVO 1 PLAZA PROFESOR/A CONSERVATORIO "SAXOFÓN"

CALIFICACIONES PROVISIONALES 1º EJERCICIO

Reunido el Tribunal Calificador del proceso selectivo arriba indicado el día 25 de mayo de 2026, se han adoptado los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** - En primer lugar, el Tribunal Calificador ha procedido al estudio y resolución de las alegaciones presentada a la plantilla provisional de respuestas, siendo el resultado de las mismas el siguiente:

▪ **Alegación a la Pregunta nº 14**

Por parte del aspirante Álvaro Molina Cedena se solicita la anulación de la pregunta.

Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que la respuesta "b)" es la correcta puesto que, según el Teorema de Perturbación de Rayleigh, en su Tratado Rayleigh, J. W. S. (Lord Rayleigh). The Theory of Sound (Volumen 2), aplicado a los tubos de instrumento de viento:

"Ventre de velocidad (antinodo de movimiento): Es un punto donde el aire se mueve con la máxima amplitud. Si agrandamos el diámetro en esta zona, aumentamos el volumen de aire en el lugar de máximo movimiento, lo que incrementa la energía cinética del sistema de forma local. En acústica de tubos, un aumento de espacio en un vientre de velocidad actúa como si "acortáramos" virtualmente el tubo, lo que hace subir la frecuencia (la nota se vuelve más aguda).

Ventre de presión (antinodo de presión): Es un punto donde el aire está más comprimido y apenas se mueve. Si disminuimos el diámetro ahí (opción c), la nota subiría, no bajaría."

Además, Sax ha constatado que con cualquier tipo de taladro cónico:

- Agrandar el diámetro del tubo sobre un vientre de velocidad hacer subir la nota,
- Agrandar el diámetro del tubo sobre un vientre de PRESIÓN hacer BAJAR la nota,
- Disminuir el diámetro sobre un vientre de velocidad hace bajar la nota,
- Disminuir el diámetro sobre un vientre de velocidad hace bajar la nota

La bibliografía que justifica el párrafo anterior es la siguiente:

- Agulló, Joaquín (1989) *Acústica musical*. Prensa Científica.
- Olazábal, Tirso (de) (1954) *Acústica musical*. Ricordi Americana.

Por la argumentación anterior y por la física acústica correspondiente, la afirmación "b)" es la única correcta.

Por lo expuesto, el Tribunal acuerda DESESTIMAR dicha alegación y por tanto se mantiene la validez de la pregunta con la opción "b)"

▪ **Alegaciones a la Pregunta nº 15**

Por parte de las aspirantes Óscar Sala Esteve, Carlos Vicente García y José Andrés Llopis Moreno se solicita la anulación de la pregunta porque a juicio de éstas ninguna de las respuestas es correcta.

Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que la respuesta "c)" es la correcta, de acuerdo con los Tratados Fundamentales de Acústica Musical que van desde las Obras de Helmholtz (1863), hasta



los Textos Contemporáneos de Benade (1976) y Calvo Manzano (1991). Independientemente de que el enunciado mencione o no la palabra “saxofón”, el comportamiento acústico de la columna de aire para un tubo cerrado o cónico en su modo fundamental responde estrictamente a la relación de cuarto de longitud. Por lo tanto, la aplicación del álgebra elemental determina de forma inequívoca que la distancia al taladro es la de la respuesta “c)”, siendo esta la única respuesta científicamente correcta. Las respuestas “a)” y “b)” contienen una fórmula carente de fundamento algebraico y por tanto la “d)” también es incorrecta.

Por lo expuesto, el Tribunal acuerda DESESTIMAR dicha alegación y por tanto se mantiene la validez de la pregunta con la opción “c)”.

▪ **Alegaciones a la Pregunta nº 17**

Ante la alegación formulada por parte del aspirante David Castelló Silvestre, el Tribunal acuerda DESESTIMAR dicha alegación ya que esta se sustenta exclusivamente en apreciaciones personales del recurrente, sin apoyo en referencia normativa, técnica o bibliografía alguna.

Además, dicha pregunta hace referencia Algunos de los defectos básicos de la articulación, por tanto, no se puede elegir la opción c, ya que ésta incluye la palabra “correcta” en su definición

Por lo expuesto, el Tribunal acuerda DESESTIMAR dicha alegación y se mantiene la validez de la pregunta con la opción “d)”.

▪ **Alegaciones a la Pregunta nº 20**

Por parte de las aspirantes Óscar Sala Esteve, Carlos Vicente García, Alejandro A. Llorente Gómez, Héctor Andrés Agullés, Alfredo Ripoll Bisquert, David Castelló Silvestre y Álvaro Molina Cedena se solicita la anulación de la pregunta, o que se den por validas ambas.

Una vez estudiadas las alegaciones de los aspirantes, el Tribunal acuerda ESTIMAR las presentes y, en consecuencia, ANULAR la pregunta nº 20 del cuestionario a todos los efectos, al considerar que existen dos respuestas que pueden resultar correctas. Al estar expresamente regulado en la base sexta que de las cuatro alternativas, solo puede haber una correcta. Por tanto, se procede a su sustitución por la pregunta número 53 de la reserva correspondiente.

▪ **Alegaciones a la Pregunta nº 21**

Por parte de las aspirantes Alfredo Ripoll Bisquert, David Castelló Silvestre y José Miguel Ortiz Solivelles, solicita reconocimiento de la respuesta a) como válida, o subsidiariamente la anulación de la pregunta. Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que la respuesta “c)” es la correcta.

“Contrariamente a una opinión muy difundida, los músicos de Jazz no fueron de ninguna manera los responsables de la popularidad y moda del Saxofón en los años veinte. Dicho de otro modo: el saxofón fue adoptado por el gran público mucho antes de que lo utilizaran los jazzmen. Se puede llegar a afirmar que, como los músicos clásicos, los músicos de jazz impidieron durante mucho tiempo la evolución del saxofón”. “El Saxofón” Jean-Louis Chautemps, Daniel Kientzy, Jean-Marie Londeix. Pág. 34 apartado 4.- LA MUSICA LIGERA (ed. Labor).

“Los años siguientes a la Primera Guerra Mundial resultaron ser un periodo de gran prosperidad económica que floreció en los conocidos como felices años 20. Unido a esta coyuntura económica el saxofón alcanzó cuotas de máximo desarrollo en su historia”. “Historia del Saxofón”. Miguel Asensio Segarra. Rivera Editores. Pág. 99 THE CRAZE OF THE SAXOPHONE.



“El saxofón llegó a ser una verdadera obsesión que afectaba a miles de personas. Proliferó en los más variados ambientes principalmente en los llamados Vaudeville, espectáculos de variedades típicos de la época, music hall, incluso frecuentemente se emplearon en el circo”. “Historia del Saxofón”. Miguel Asensio Segarra. Rivera Editores. Pág. 100 THE CRAZE OF THE SAXOPHONE.

Por lo expuesto, el Tribunal acuerda DESESTIMAR la alegación formulada por ser la opción “c)” la respuesta correcta, no estimando la alegación de que ninguna de las respuestas pueda entenderse como correcta y por tanto se mantiene la validez la pregunta.

▪ **Alegación a la Pregunta nº 23**

Por parte del aspirante Francesc Bolo Mas se solicita la anulación de la pregunta.

Una vez estudiada la alegación presentada por el aspirante, se observa un error material en la identificación de la pregunta objeto de impugnación, por cuanto el interesado la numera como “pregunta 23” pero desarrolla una argumentación que se corresponde literal y unívocamente con el contenido de la pregunta nº 24 del cuestionario.

Por lo expuesto, el Tribunal acuerda DESESTIMAR la alegación formulada

▪ **Alegaciones a la Pregunta nº 24**

Por parte de las aspirantes Alfredo Ripoll Bisquert, Óscar Sala Esteve, David Castelló Silvestre, José Andrés Llopis Moreno, Álvaro Molina Cedena y José Miguel Ortiz Solivelles se solicita la anulación de la pregunta.

Una vez estudiadas las alegaciones de los aspirantes, el Tribunal acuerda ESTIMAR las presentes y, en consecuencia, ANULAR la pregunta nº 24 del cuestionario a todos los efectos, procediendo a su sustitución por la pregunta número 54 de la reserva correspondiente.

▪ **Alegación a la Pregunta nº 29**

Por parte del aspirante Francesc Bolo Mas se solicita la anulación de la pregunta.

Una vez estudiada la alegación, NO se exigen conocer teorías específicas de autores particulares, ni se vulneran los principios de igualdad, mérito y publicidad y, por supuesto, tampoco se vulnera la Base Sexta de la convocatoria, puesto que el temario de la especialidad de saxofón aprobado sólo hace referencia a los 28 temas, con sus títulos correspondientes (BOE núm. 206, viernes 28 de agosto de 2015, pags. 76587 y 76588). La elaboración de éstos depende de la realización más o menos minuciosa de cada aspirante.

Además, una vez comprobadas de nuevo las cuatro opciones de respuesta, incluyendo la “c)” como correcta, no se exige su conocimiento memorístico y por tanto no se vulnera los principios de igualdad, mérito y publicidad (Art. 55 TREBEP), como ha indicado el aspirante porque según el artículo Aprendizaje + Docencia, Pruebas Objetivas (2020) de la Universitat Politècnica de València (UPV), define el tipo test de la siguiente manera:

“Examen escrito estructurado con diversas preguntas o ítems, en las que el alumno o bien elige la respuesta que considera correcta o bien la complementa con elementos precisos como una palabra o frase breve.”

En este caso, esta definición se hace extensible también para los opositores que realizaron el examen del pasado viernes 15 de Mayo de 2026 para la plaza a Profesor de Saxofón en el Conservatorio Profesional de Música de Benidorm, donde se ha elegido la respuesta que se considera correcta.



Y entre las siete finalidades que tiene un examen tipo test (hágase extensible, en este caso; a la oposición citada anteriormente), destacamos las siguientes:

- Evaluar sobre una base amplia de conocimientos y contenidos relacionados con la asignatura.
- Comprobar con nitidez la consecución de los objetivos del programa sin centrarse sólo en la memoria, sino también en objetivos de comprensión, interpretación, análisis, relación, etc.

La cita original de Díaz (2007) menciona lo siguiente:

“Sería un contrasentido oponernos a que las TIC se apliquen en la educación (...), pues, con independencia de una actitud más o menos crítica hacia ellas, las TIC intervienen y ejercen su trabajo pedagógico con los ciudadanos antes incluso de que advirtamos que lo están haciendo (...)Lo importante sería centrarnos en las relaciones que se establecen entre la institución escolar y las tecnologías (...), reconstruir el modelo educativo intentando evitar, o al menos reducir, el alejamiento entre la forma en que enseñamos y el modo en que las nuevas generaciones se acercan a la información y al conocimiento.”

Comparando esta cita con las opciones a) y b), se observa que se ha dividido en dos dicha cita en el formato del examen y además, en la parte de comprensión y comparación (sin necesidad de conocer dicha autoría ni dicha cita):

- a) “Sería un contrasentido oponernos a que las TIC NO se apliquen en la educación”: las TIC, en el contexto actual de enseñanza sí se aplican en la educación. Y además, respecto a la última frase de esta opción: SI intervienen y SI ejercen su trabajo pedagógico.
- b) Se vuelve a iniciar la cita con la autoría y cabe destacar que las relaciones se establecen entre la institución escolar (educativa) y las tecnologías, NO entre la institución política y las tecnologías.  
La siguiente frase de la cita, para reconstruir el modelo educativo NO debe intentar afrontar ni aumentar el alejamiento entre la forma que enseñamos y el modo de acercar a las nuevas generaciones la información y el conocimiento.

En la cita se puede leer perfectamente cuáles son los vocablos utilizados correctamente.

No se debe obviar el enunciado de dicha pregunta para comprender la intención de cada una de las respuestas.

Por lo que respecta a la opción “d) Ambas son correctas”, queda argumentado con todo lo expuesto anteriormente que tampoco es correcta.

Por lo expuesto el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** dicha alegación y por tanto se mantiene la validez de la pregunta con su correspondiente opción “c)” como correcta.

#### ▪ **Alegaciones a la Pregunta nº 30**

Por parte de las aspirantes José Miguel Ortiz Solivelles y Álvaro Molina Cedena se solicita la anulación de la pregunta por incoherencia interna entre el enunciado y las opciones de respuesta y porque tras un análisis conceptual y terminológico de la pregunta, se considera adecuada la respuesta correspondiente, pero con ambigüedad en la formulación.

Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que la respuesta “d)” es la correcta, una única respuesta, puesto que “a)” y “b)” son ambas la definición global de interdisciplinariedad:

“La interdisciplinariedad busca integrar enfoques y métodos para construir una comprensión nueva y más compleja e implica la integración real de conceptos, métodos y perspectivas entre disciplinas para generar nuevo conocimiento.”



Respecto a la parte de la definición que menciona que la interdisciplinariedad busca (...) construir una comprensión nueva y más compleja, lo justificamos de la siguiente manera:

Por ejemplo, en el artículo *La interdisciplinariedad: Oportunidad para transformar la enseñanza Interdisciplinarity: An opportunity to transform teaching* publicado el 16/10/2024 por Begoña Ladrón de Guevara Pascual e Inmaculada Rodríguez Gómez, aparecen las siguientes expresiones que justifican dicha definición anteriormente mencionada:

1. “La educación contemporánea debe preguntarse si la interdisciplinariedad ha emergido como una de las estrategias más innovadoras y efectivas para abordar los complejos desafíos del aprendizaje.” (pág. 2, 1. Introducción, párrafo 1)

2. “Este enfoque permite a los estudiantes aplicar conceptos y métodos de múltiples áreas para explorar temas complejos, desarrollar habilidades críticas y creativas, y construir una comprensión más profunda y matizada del mundo que los rodea.” (pág. 2, 1. Introducción, párrafo 2)

3. “La interdisciplinariedad en educación (...) permite integrar diferentes áreas de conocimiento para abordar problemas complejos de manera más completa.” (pág. 12, 3. Conclusiones, párrafo 3)

Otros ejemplos que se pueden tener en cuenta ya que conceptualizan la interdisciplinariedad, la integración real de métodos y la construcción de saberes complejos:

- Morin, E. (1994). *La complejidad humana*. Editorial Paidós. (Obra clave para entender cómo la integración de perspectivas genera una comprensión más profunda y multidimensional).

- UNESCO (1985). *La interdisciplinariedad en la enseñanza*. (Documento institucional clásico que define la cooperación de disciplinas como motor para la generación de nuevos lenguajes y saberes).

- Pozada, J. F. (2004). *La interdisciplinariedad como desafío para la educación*. Revista Educación y Educadores. Disponible en Redalyc. (Aborda la interacción recíproca de métodos de investigación y enseñanza).

- Zabala Vidiella, A. (1999). *Enfoque globalizador y pensamiento complejo: una respuesta para la comprensión e intervención en la realidad*. Editorial Graó. (Explica que la perspectiva globalizadora no es una simple técnica, sino una actitud pedagógica que exige un pensamiento complejo para entender que la realidad no está dividida en disciplinas.)

Por lo expuesto el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación formulada por ser la opción “d)” la única respuesta correcta que incluye la definición global de interdisciplinariedad dividida en las respuestas a) y b).

#### ▪ **Alegación a la Pregunta nº 31**

Por parte del aspirante Carlos Vicente García se solicita la anulación de la pregunta.

Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que la respuesta “a)” es la correcta puesto que ambas leyes comparten el mismo enfoque pedagógico, ya que **la LOMLOE es una reforma que toma como base a la LOE** y asume los mismos principios de la Unión Europea para lograr el desarrollo integral del alumnado.

La LOMLOE no crea un sistema nuevo desde cero; su objetivo principal es **volver al espíritu original de la LOE**. La Ley Orgánica 3/2020 de la LOMLOE no derogó por completo la Ley Orgánica 2/2006 de la LOE, sino que la modificó, restaurando el modelo de educación comprensiva e inclusiva que la LOMCE había alterado.

Tanto la LOE como la LOMLOE basan sus competencias en las Recomendaciones del Consejo Europeo sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. Aunque la LOMLOE ha reorganizado ligeramente el número y nombre de estas competencias para adaptarlas a los tiempos actuales la filosofía subyacente es la misma:

**Aplicación práctica:** El objetivo de ambas leyes es que los estudiantes sepan aplicar lo que aprenden y movilizar sus conocimientos en situaciones de la vida real.



**Integración:** Ambas buscan el "saber hacer" y la integración de conocimientos, destrezas y actitudes.

Las competencias clave de la LOE se han visto actualizadas en la LOMLOE (por ejemplo, dividiendo la antigua competencia matemática y científica en la competencia STEM o incluyendo la competencia personal, social y de aprender a aprender). Ambas leyes justifican que los saberes escolares no deben ser memorísticos, sino servir para dotar al alumno de herramientas útiles para toda la vida y la inserción en la sociedad.

La justificación de que se trata del mismo modelo se evidencia en el aula: tanto el modelo inicial de la LOE como el consolidado por la LOMLOE exigen metodologías activas y competenciales. Ambas leyes defienden que los contenidos son solo el medio para desarrollar las competencias, y no el fin de la educación.

Por lo expuesto el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** dicha alegación y por tanto se mantiene la validez de la pregunta con la opción "a)" como correcta.

▪ **Alegaciones a la Pregunta nº 32**

Por parte de las aspirantes Carlos Vicente García y Francesc Bolo Mas se solicita la anulación de la pregunta porque a juicio de éstos el nombre correcto es Roberto Barbacci y que Rodolfo Barbacci no es un autor que figure explícitamente en el temario.

Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que el nombre correcto es el que aparece en la pregunta correspondiente número 32: Rodolfo Barbacci (1965), autor de *Educación de la memoria musical*, editorial Ricordi. Respecto a Roberto Barbacci, según se ha indicado en una alegación, es importante aclarar que es un profesor de piano chileno conocido por su trabajo en la enseñanza del piano y su enfoque innovador en la música. Es autor de varios libros, incluyendo *La enseñanza del piano*, y ha sido reconocido en el ámbito musical por su contribución a la educación musical y la improvisación. Por tanto, no coincide con la definición del autor de dicha pregunta.

Respecto a que no es un autor que figure explícitamente en el temario: es un autor digno de conocer por ser pionero en su época con el libro citado anteriormente y además, que se haya empleado esta pregunta en este examen no significa que los docentes y miembros de este tribunal no tengamos dominio de marcos científicos actualizados.

El temario de la especialidad de saxofón aprobado sólo hace referencia a los 28 temas, con sus títulos correspondientes (BOE núm. 206, viernes 28 de agosto de 2015, pags. 76587 y 76588). La elaboración de éstos depende de la realización más o menos minuciosa de cada aspirante.

Por lo expuesto el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación formulada por ser la pregunta 32 y la opción "b)" la respuesta correcta, no estimando las alegaciones anteriormente mencionadas.

▪ **Alegación a la Pregunta nº 33**

Por parte del aspirante José Andrés Llopis Moreno se solicita la opción "d)" como respuesta correcta para este opositor a dicha pregunta.

Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que la respuesta "a)" es la correcta, haciendo referencia a que: *4 minutos de saxofón*. Lecturas a primera vista progresivas. 4 volúmenes (2013) corresponden a la coautoría de Ricardo Capellino Carlos y Oscar Esplá Gutiérrez. No es "obra exclusiva de Ricardo Capellino Carlos, editada en 2013, sí, no en 2015.

En cualquier página web de partituras musicales se puede corroborar que esta información es verídica, primeramente porque la coautoría aparece en la portada, al lado derecho de los 4 volúmenes y, además, después de la contraportada, dentro del libro aparece: "Nota de los autores"

Por lo expuesto el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** dicha alegación y por tanto se mantiene la validez de la pregunta con su correspondiente respuesta.



▪ **Alegaciones a la Pregunta nº 34**

Por parte de las aspirantes Álvaro Molina Cedena y Carlos Vicente García se solicita la admisión de la opción “d)” o, subsidiariamente, la anulación de la pregunta porque a juicio de éstas la opción “d)” es la correcta que incluye las opciones a) y c) como correctas.

La opción a) menciona lo siguiente:

“a) Repetir diariamente los ejercicios técnicos para automatizar la digitación y evitar errores.”

En este sentido hay varias investigaciones que argumentan que la repetición diaria y mecánica de ejercicios técnicos sin un enfoque consciente puede resultar contraproducente para los músicos. Por ejemplo:

En la tesis doctoral titulada *Lesiones comunes asociadas a la práctica musical y su recuperación* (2019) de José Martínez Colomina especifica:

- En la Introducción: “El músico se ve sometido a esfuerzos mantenidos en el tiempo, repetitivos y sin evaluación previa de las bases ergonómicas en que desarrolla su actividad.”

“Esta tesis pretende analizar las repercusiones negativas que supone la actividad mecánica repetitiva diaria que sufren los músicos todos los días a la hora de enfrentarse con su instrumento, ya que son muchas las horas que dedican para conseguir un dominio técnico suficiente y poder dedicarse profesionalmente a la música.”

- En el apartado: Las lesiones musculares del músico. Patologías comunes del músico profesional:

“Casi el 75% de los músicos sufren problemas en el sistema músculo-esquelético en algún momento de su vida a consecuencia de una excesiva actividad, del estrés o de la utilización de una técnica inadecuada.”

“Al igual que los deportistas, la repetición continuada de determinados movimientos puede provocar agotamiento y desgaste muscular o esquelético.”

“A la más mínima señal de alerta, se debe informar al profesor o al médico de confianza. Ningún dolor, por pequeño que sea, debe acompañarnos en el estudio.”

En otro artículo titulado *A Painful Melody: Repetitive Strain Injury Among Musicians* de Tamara Mitchell (traducido del inglés al español) menciona en su segundo párrafo:

“La lesión por esfuerzo repetitivo (RSI) es muy probable si los músicos practican y/o actúan diariamente y usan sus manos y brazos todo el día en el estudio.”

Y añade en el tercer párrafo:

“Las encuestas realizadas a orquestas sinfónicas encontraron que entre el 64% y el 76% de los músicos estaban experimentando RSI que afectaba su rendimiento.<sup>2</sup> Estos altos porcentajes ni siquiera tienen en cuenta a los muchos músicos que han tenido que abandonar sus carreras debido a lesiones graves.<sup>2</sup> Los músicos profesionales rara vez admiten tener una lesión, ya que nadie quiere contratar a un músico lesionado.<sup>3</sup> La presión sobre los músicos profesionales es mayor que nunca. Es una carrera estresante que requiere largas horas de práctica repetidas (incluso en las actuaciones) que exigen un rendimiento máximo cada vez.”



El Instituto de Fisiología y Medicina del Arte de Terrassa (Cataluña), centro especializado en la salud de los artistas (músicos, bailarines y acotres) dirigido por Jaume Rosset i Llobet, trata a gran cantidad de artistas con dolencias explicadas anteriormente.

De hecho, Jaume Rosset i Llobet es autor de:

1. *El cuerpo del músico: manual de mantenimiento para un máximo rendimiento*. Paidotribo.
2. *A tono: ejercicios para mejorar el rendimiento del músico* (contiene CD). Paidotribo.

Hay más investigaciones en este sentido, pero con éstas consideramos que se ha argumentado lo suficiente.

Por tanto, por lo expuesto el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación formulada por ser la opción “c)” la respuesta correcta, no estimando la alegación de que la opción a) sea también correcta. Además, en las bases está expresamente regulado que en la base sexta de las cuatro alternativas, solo puede haber una correcta.

#### ▪ **Alegaciones a la Pregunta nº 35**

Por parte de las aspirantes Héctor Andrés Agullés y Alfredo Ripoll Bisquert se solicita la anulación de la pregunta porque a juicio de éstos ninguna de las respuestas es correcta puesto que ninguna reproduce concretamente la definición de la RAE respecto a la palabra creatividad.

Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que la respuesta correcta sí es la “c)” por los siguientes motivos:

1. La primera parte (frase) de la definición de la palabra creatividad según la RAE, es explícitamente la enunciación manifiesta en dicha respuesta.
2. La segunda parte (frase) se inicia con la palabra “Etimológicamente” y continúa: “el término proviene del **latín** *creare* y dicha palabra tiene tres significados: “engendrar”, “producir” o “hacer surgir”, y continúa: “lo que subraya la habilidad para generar nuevas ideas o conceptos.”

En resumen, dicha definición se refiere a la palabra etimológica *creare*.

De nuevo, respecto a la palabra etimológica *creare*, añadido la siguiente cita con su referencia bibliográfica:

“En la antigua Roma, el verbo «creare» se utilizaba para describir el acto de engendrar, producir o hacer surgir algo nuevo. Con el tiempo, el significado de la palabra se amplió para incluir la idea de dar origen a algo, tanto en un sentido físico como metafórico.”

Esta referencia es de:

Benavente, A. (2024, 27 de junio) *¿Qué significa crear?* Prensa regional. <https://prensaregional.pe/que-significa-crear/>

Benavente, A. es licenciado en Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA) en la década de los 90 y además es un destacado periodista, escritor y analista.

3. “Hacer surgir” y más concretamente “surgir” según la RAE, es: aparecer o manifestarse.
4. En definitiva, engendrar, producir o hacer surgir comparten el significado general de “dar origen a algo” aunque se diferencia en su matiz, su uso y el tipo de proceso que describen.

Además de lo justificado anteriormente, según el artículo Aprendizaje + Docencia, Pruebas Objetivas (2020) de la Universitat Politècnica de València (UPV), define el tipo test de la siguiente manera:

“Examen escrito estructurado con diversas preguntas o ítems, en las que el alumno o bien elige la respuesta que considera correcta o bien la complementa con elementos precisos como una palabra o frase breve.”



En este caso, esta definición se hace extensible también para los opositores que realizaron el examen del pasado viernes 15 de Mayo de 2026 para la plaza a Profesor de Saxofón en el Conservatorio Profesional de Música de Benidorm, donde se ha elegido la respuesta que considera correcta.

Y entre las siete finalidades que tiene un examen tipo test (hágase extensible, en este caso; a la oposición citada anteriormente) destacamos las siguientes:

- Evaluar sobre una base amplia de conocimientos y contenidos relacionados con la asignatura.
- Comprobar con nitidez la consecución de los objetivos del programa sin centrarse sólo en la memoria, sino también en objetivos de comprensión, interpretación, análisis, relación, etc.

Por lo expuesto el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación formulada por ser la opción “c)” la respuesta correcta.

▪ **Alegaciones a la Pregunta nº 36**

Por parte de las aspirantes Héctor Andrés Agullés, Alfredo Ripoll Bisquert y Alejandro A. Llorente Gómez se solicita la anulación de la pregunta y que se utilice una de reserva porque a juicio de éstas la opción “c)” es la correcta. Argumentan que Sigurd Rascher no tiene libros o piezas de transcripciones que destaquen en las programaciones y planes de estudios, que sólo tiene un afamado libro “Top tones for saxophone” pero que es de invención propia para trabajar el registro agudo y sobreagudo del saxofón mediante ejercicios de invención propia no transcritos.

Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que la respuesta correcta sí es la “b)” puesto que, junto a Marcel Mule y Jean Marie Londeix:

Sigurd Rascher, sí realizó numerosas transcripciones para el saxofón. Diversos ejemplos:

1. Sonata in G minor de Henri Eccles (arranged by Sigurd M. Rascher) para saxofón alto y piano. *Theodore Presser Company*  
Henri Eccles (1670-1742):  
violinista y compositor barroco inglés, conocido por su música instrumental. Se trasladó a París en 1710 para unirse a la corte de Luis XIV.
2. Sonata N. 3 y Sonata N. XIII de G. F. Händel (arranged by Sigurd Rascher) para saxofón alto y piano. *Hal Leonard*  
G. F. Händel (1685–1759):  
fue un compositor del Barroco nacido en Alemania y nacionalizado británico.
3. Sonata in G minor de Antonio Vivaldi (arranged by Sigurd Rascher) para saxofón tenor si bemol y piano. *McGinnis & Marx*  
Antonio Vivaldi: (1678-1741):  
fue un compositor, violinista y sacerdote veneciano, considerado uno de los más grandes exponentes del Barroco y creador de más de 770 obras musicales, incluyendo los célebres conciertos de Las cuatro estaciones.
4. Gavotte and Bourrée de Johann Sebastian Bach (arranged by Sigurd Rascher) para saxofón tenor y piano. Belwin instrumental solos. *Alfred music*.  
Johann Sebastian Bach (1685-1750):  
fue un compositor, músico, director de orquesta, maestro de capillas, cantor y profesor alemán del período barroco.
5. Minuet de Johann Sebastian Bach (arranged by Sigurd Rascher) para saxofón alto y piano. Belwin instrumental solos. *Alfred music*.
6. Hunters Chorus from “Freischütz” de Carl Maria von Weber (arranged by Sigurd Rascher) para saxofón alto y piano. Belwin instrumental solos. *Alfred music*.  
Carl Maria von Weber (1786-1826):  
fue director de orquesta, pianista y el primer compositor de la escuela romántica.
7. Tambourin de Christoph Willibald Gluck (arranged by Sigurd Rascher) para saxofón. *Alfred music*.



Christoph Willibald Gluck (1714 – 1787):

fue un compositor alemán, proveniente de la región de Bohemia, República Checa. Es considerado uno de los compositores de ópera más importantes del Clasicismo de la segunda mitad del siglo XVIII.

Páginas web para su correspondiente comprobación:

<https://www.all-sheetmusic.com/Artists/Sigurd-M-Rascher/>

Sigurd Rascher | Stretta tienda de partituras

Además, se añade la información de que no sólo tiene un libro titulado

“Top-tones for the saxophone” de la editorial *Carl Fischer*. También tiene:

1. 158 saxophone exercises- saxophone method. *Hal Leonard*
2. The Rascher Collection. Solos del repertorio de Sigurd Rascher para saxofón alto y piano. *Hal Leonard*  
Esta colección contiene 7 piezas del repertorio de concierto de Sigurd Rascher. Su nivel de dificultad va de medio a muy difícil.  
Esta es la compilación más famosa de sus arreglos, publicada por Hal Leonard. Contiene siete piezas esenciales de su repertorio de concierto:  
**Sonata No. 3** de G. F. Handel  
**Preludio a la Cantata No. 12** de J. S. Bach  
**Preludio a la Cantata No. 156** de J. S. Bach  
**Rigaudon** de J. P. Rameau  
**Gavota** de Padre Martini  
**Variaciones sobre una Gavota de Corelli** (arreglada por Gläser/Rascher)  
**El Carnaval de Venecia** (melodía tradicional, arr. Gläser/Rascher)
3. The Oxen Minuet de Franz Joseph Haydn (arranged by Sigurd Rascher) para saxofón alto y piano.  
Contiene varias piezas de música clásica.
4. 24 Intermezzi by Sigurd Rascher. Solos with Piano Accompaniment for Eb Alto Saxophone.  
Piano accompaniments by Erik Leidzén.

Por último y no por ello menos importante, dentro de una de las programaciones más prestigiosas de The Royal Conservatory que se puede descargar en pdf, en el buscador correspondiente, introduciendo la palabra Rascher (apellido del autor Sigurd Rascher, evidentemente) aparece en diversas ocasiones citado en dicha programación. Ejemplos:

- En la página 18 (List B. Lyrical Repertoire)  
Bach, Johann Sebastian  
Minuet (arr. Sigurd Rascher, in *Classic Festival Solos: Alto, 1 BEL*)
- En la página 21 (List A. Mainly Transcriptions)  
Martini, Giovanni Battista  
Gavotte (arr. Sigurd Rascher, in *The Rascher Collection HAL*)
- En la página 25 (List A. Mainly Transcriptions)  
Bach, Johann Sebastian  
Prelude to Cantata n.156 (arr. Sigurd Rascher, in *The Rascher Collection CHA*)  
Misma página 25:  
Haydn, Franz Joseph  
The oxen minuet (arr. Sigurd Rascher, in *Classic Festival Solos: Alto, 2 BEL*)
- Otros autores/transcripciones de Sigurd Rascher en esta programación:



Henry Purcell (pág. 30), Gioacchino Rossini (pág. 30), Henri Eccles (pág. 35), G. F. Händel (pág. 40), etc...

Es importante mencionar que el temario de la especialidad de saxofón aprobado sólo hace referencia a los 28 temas, con sus títulos correspondientes (BOE núm. 206, viernes 28 de agosto de 2015, pags. 76587 y 76588). La elaboración de éstos depende de la realización más o menos minuciosa de cada aspirante.

Por lo expuesto el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación formulada por ser la opción “b)” la respuesta correcta, no estimando la alegación de que la opción “c)” pueda ser la respuesta correcta.

▪ **Alegación a la Pregunta nº 37**

Por parte del aspirante Francesc Bolo Mas se solicita la anulación de la pregunta.

Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que en la pregunta correspondiente no precisa la descripción de transcripción musical según la RAE.

Además, comparando la respuesta correcta “a)” con el resto de opciones.

Respecto a la opción “b)” la transcripción musical NO consiste en copiar literalmente (...) preservando SÓLO sus elementos rítmicos y melódicos.

Respecto a la opción “c)” la transcripción musical NO consiste en adaptar o representar por escrito ÚNICAMENTE una obra.

Respecto a la opción “d)” la transcripción musical, de nuevo, NO debe preservar únicamente sus elementos melódicos y expresivos.

Por lo que respecta a que dicha respuesta incluye la grabación sonora para realizar la transcripción musical, se justifica de la siguiente manera:

Las grabaciones sonoras son indispensables en la transcripción musical porque permiten capturar la interpretación única de una obra.

En el ámbito musicológico, el análisis de las grabaciones más antiguas permite a los musicólogos comprender la evolución de las prácticas interpretativas. De hecho, Robert Philip (musicólogo) en sus estudios sobre la interpretación musical grabada: *Grabación sonora e interpretación musical*, detalla cómo las grabaciones tempranas demuestran la evolución de los hábitos y el gusto moderno frente al histórico

En el ámbito etnomusicológico, y concretamente en el jazz (especialidad del saxofón junto al estudio clásico), las grabaciones sonoras son indispensables para la transcripción musical porque el género se basa en la tradición oral, el fraseo y la microafinación. La notación tradicional europea no logra plasmar elementos fundamentales como el *swing*, las inflexiones de tono o el color tímbrico, haciendo de la grabación la "partitura" real del músico. De hecho, el etnomusicólogo, Paul F. Berliner en su obra fundamental *Thinking in Jazz*, menciona que el jazz es un lenguaje vivo que se aprende escuchando, internalizando y copiando el vocabulario de los maestros a través de grabaciones, un proceso natural similar a cómo los niños aprenden a hablar.

Bibliografía:

Philip, Robert. (2008). *Implicaciones de las grabaciones para la interpretación en el siglo XX*. (Detalla cómo las grabaciones tempranas demuestran la evolución de los hábitos y el gusto moderno frente al histórico). Traducción: Laurence Schröder.



**Berliner, Paul F. (1994).** *Thinking in Jazz: The Infinite Art of Improvisation*. University of Chicago Press. (Es la obra de referencia definitiva sobre la pedagogía y la práctica de la transcripción en el jazz).

Además, la primera grabación sonora de la historia data de **1857**, gracias al inventor francés Édouard-Léon Scott de Martinville, quien creó el "fonoautógrafo". En 2008, investigadores lograron recuperar este audio, que resultó ser una interpretación de la canción francesa *Au Clair de la Lune* grabada el **9 de abril de 1860**.

Y respecto a la primera grabación que pudo ser reproducida, esta fue realizada por Thomas Alva Edison, quien patentó el fonógrafo. El **6 de diciembre de 1877**, Edison logró grabar y reproducir su propia voz al recitar la canción infantil *Mary had a little lamb*.

*Teniendo en cuenta estas fechas respecto a las primeras grabaciones sonoras, sobre todo la que pudo ser reproducida en 1877, concuerda con el periodo histórico del saxofón.*

Por tanto, una vez aclaradas todas las opciones, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** dicha alegación y por tanto se mantiene la validez de la pregunta con su correspondiente respuesta correcta "a")

▪ **Alegaciones a la Pregunta nº 41**

Por parte de las aspirantes Oscar Sala Esteve, Francesc Bolo Más y Alejandro A. Llorente Gómez se solicita la anulación de la pregunta porque en las opciones de respuesta impresas figuran duplicadas dos alternativas con la letra "c" (omitiéndose la opción "d"), porque las respuestas "a" y "c" son casi idénticas, solo cambia una "r" y hace pensar que es una falta de ortografía y porque la última alternativa aparece desplazada a la página siguiente y rotulada nuevamente como "c".

Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que la respuesta correcta sí es la "c)", la tercera opción que aparece en la hoja de dicha pregunta. Simplemente por estar la segunda opción de "c)" en una página diferente y tener 54 preguntas iguales en el formato de examen, se intuye que la pregunta debe tener 4 opciones de respuesta: a, b, c y d. Además, la segunda opción de c es un nombre completamente diferente a los anteriores. Se añade también, que hay otras preguntas como la 36 que también tienen la cuarta opción en la página siguiente. Otras preguntas con formato de pregunta y respuestas en páginas diferentes: 13, 21, 28 y 32.

Concretamente la respuesta correcta es:

"c) Según el Dr. Burney (1805) son composiciones para una sala pequeña, pocos músicos y un reducido auditorio a diferencia de la música de iglesia, de teatro o de sala pública de concierto."

En contraposición, la opción "a)" con el nombre de Burney (1805) no es ninguna falta de ortografía. Es el nombre erróneo escrito conscientemente.

Bibliografía correspondiente:

**The Cyclopaedia: Or, Universal Dictionary of Arts, Sciences, and Literature (1802-1819)**, editado por Abraham Rees. El Dr. Charles Burney fue el autor principal de todos los extensos artículos sobre teoría, historia y crítica musical. En esta obra (especialmente en los tomos publicados hacia **1805**), Burney detalló por primera vez de forma enciclopédica la distinción entre los distintos géneros musicales, su función social y el entorno acústico y espacial adecuado para ello.

Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que la respuesta correcta a dicha pregunta, a pesar del formato de la pregunta, la repetición de la opción c y descartar el error ortográfico, sí es la "c)"

Por lo expuesto el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** dicha alegación y por tanto se mantiene la validez de la pregunta.

▪ **Alegación a la Pregunta nº 42**



Por parte del aspirante Carlos Vicente García se solicita la anulación de la pregunta.

Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que la respuesta “a)” es la correcta puesto que dicha opción, de forma explícita menciona:

“a) La capacidad de escuchar a los demás mientras uno mismo está tocando y el desarrollo de la sensibilidad del oído, dirigida a la compenetración dinámica, rítmica y de fraseo.”

En primer lugar, se va a justificar en el ámbito de la asignatura de Conjunto, propia de las Enseñanzas Elementales:

En el Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas, concretamente en la página 9, se mencionan los siguientes Objetivos en dicha asignatura.

De los 16 Objetivos que hay en total, a continuación se van a mencionar aquellos que justifican la opción correcta de dicha pregunta:

1. Comprender la funcionalidad del conjunto en base a la participación individual.

2. Potenciar la expresividad dentro del grupo.

(...)

9. Desarrollar su capacidad de discriminación auditiva.

(...)

13. Reconocerse dentro de la colectividad.

Y en segundo lugar, se va a justificar en el ámbito de la asignatura de Música de cámara, propia de las Enseñanzas Profesionales:

En el Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas, concretamente en la página 32 se menciona lo siguiente:

En el 2º párrafo, pág. 32:

Asimismo, el ejercicio de la música de cámara estimula la capacidad -imprescindible para todo músico-para escuchar a los otros instrumentos mientras se toca el propio y para desarrollar el sentido de «sonoridad del conjunto».

En el 4º párrafo, pág. 32:

La música de cámara obliga a los músicos que la practican a desarrollar determinados hábitos de autodisciplina y método extremadamente beneficiosos, tales como la homogeneización de la articulación, la planificación de los golpes de arco en los instrumentos de cuerda o de las respiraciones en los de viento, etc., al tiempo que permite el contraste del instrumento propio con otros de diferente naturaleza.

Y de nuevo, en la página 32, dentro de los cuatro Objetivos de la asignatura de Música de cámara de las enseñanzas profesionales, destacamos en este sentido para la justificación de la opción “a)” como correcta: (pág. 32)

b) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia.



Por lo expuesto el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** dicha alegación y por tanto se mantiene la validez de la pregunta con su opción “a)” como correcta.

▪ **Alegación a la Pregunta nº 43**

Por parte del aspirante Francesc Bolo Mas se solicita la anulación de la pregunta porque se plantea la pregunta de la evaluación de forma abstracta y sin precisar marco normativo, que la pregunta debe ceñirse a la ley vigente (no a teorías subjetivas) y, además, que hay una infracción del Decreto 158/2007 porque en el artículo 15 de dicho decreto se define la evaluación como continua e integradora.

Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que la respuesta “d)” es la correcta, puesto que en la pregunta no se especifica que se pida la definición de dicho vocablo según el Decreto 158/2007 (ni el Decreto 159/2007 que usted no menciona en su alegación.)

Dicho esto, en este caso, la definición de evaluación, dividida en la opción “a)” y “b)” utiliza adjetivos totalmente compatibles, actualizados y para nada subjetivos:

“La evaluación debe tener una función orientadora y formativa y además, debe ser motivadora, reflexiva y analítica y no meramente calificativa o punitiva.”

- La evaluación **orientadora**: Ayuda a trazar el camino a seguir; le indica al estudiante en qué punto está, hacia dónde debe ir y qué estrategias le funcionan mejor.
- La evaluación **formativa** concibe el error como una fuente natural de aprendizaje y una guía para mejorar.
- La evaluación **motivadora**: Al dejar de ser una etiqueta o una sanción, el estudiante se siente capaz y protagonista de su evolución.
- La **evaluación reflexiva y analítica**: Fomenta la autoevaluación, la capacidad de análisis crítico sobre el propio trabajo y el desarrollo de habilidades de autorregulación.

En contraposición:

- La evaluación **punitiva** (tradicional) penaliza el error, generando ansiedad y bloqueo.

Además de lo justificado anteriormente, según el artículo Aprendizaje + Docencia, Pruebas Objetivas (2020) de la Universitat Politècnica de València (UPV), entre las siete finalidades que tiene un examen tipo test (hágase extensible, en este caso; en base al temario de la especialidad de saxofón), destacamos las siguientes:

- Evaluar sobre una base amplia de conocimientos y contenidos relacionados con la asignatura.
- Comprobar con nitidez la consecución de los objetivos del programa sin centrarse sólo en la memoria, sino también en objetivos de comprensión, interpretación, análisis, relación, etc.

Por lo expuesto el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** dicha alegación y por tanto se mantiene la validez de la pregunta con su opción “d)” como correcta.

▪ **Alegación a la Pregunta nº 44**

Por parte del aspirante Francesc Bolo Mas se solicita la anulación de la pregunta porque argumenta que los autores están fuera del temario.

Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que la respuesta “c)” es la correcta.

El temario de la especialidad de saxofón aprobado sólo hace referencia a los 28 temas, con sus títulos correspondientes (BOE núm. 206, viernes 28 de agosto de 2015, págs. 76587 y 76588). La elaboración de éstos depende de la realización más o menos minuciosa de cada aspirante.



En dicho temario se incluyen temas pedagógicos y, al menos, se debe tener constancia o conocer aquellos pedagogos más representativos, como en este caso:

1. Cesar Coll, destacado psicólogo, pedagogo y catedrático emérito de Psicología Evolutiva y de la Educación en la Universidad de Barcelona.

Bibliografía de dicho autor:

Coll, C. (1987). *Psicología y currículum: una aproximación psicopedagógica a la elaboración del currículum escolar*. Barcelona: Editorial Laia (reeditado por Paidós en 1991). Es la obra clave donde se desglosan las cuatro fuentes.

Otros pedagogos: Jean Piaget, Lev Vygotsky, María Montessori, Carl Orff, César Bona, Edgar Willems, Émile Jacques-Dalcroze, Sir Ken Robinson, Zoltán Kodály, etc.

Por lo expuesto el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** dicha alegación y por tanto se mantiene la validez de la pregunta con la respuesta correcta “c”.

▪ **Alegación a la Pregunta nº 45**

Por parte del aspirante Carlos Vicente García se solicita la anulación de la pregunta porque la justificación de la opción correcta es por descarte gramatical (entre a) y b). Opciones c) y d) descartadas)

Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que la respuesta “a)” es la correcta, por diferentes motivos:

1. El currículo según la RAE:

- Plan de estudios.
- Conjunto de estudios y prácticas destinadas a que el alumno desarrolle plenamente sus posibilidades.

2. El currículum según la RAE:

- Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.

Además, en el *Llibre d'estil* de la Universitat de Barcelona, especifica, al igual que la RAE la diferencia entre currículum y currículo. Se puede ver dicha información en el siguiente link: <https://www.ub.edu/livre-estil/criteri.php?id=2868>.

Por lo que respecta a la opción correcta “c) Las asignaturas del currículo no funcionan como compartimentos estancos que desarrollan su propio estanco privado, sino que se comunican entre sí extendiendo las materias propias de su programa buscando el desarrollo integral del alumno”, dicha afirmación se basa en la interdisciplinariedad y el currículo integrado, quedando totalmente descartada la opción b).

Por lo expuesto anteriormente, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** dicha alegación y por tanto se mantiene la validez de la pregunta y la respuesta “a)” como la correcta.

▪ **Alegación a la Pregunta nº 47**

Por parte del aspirante Carlos Vicente García se solicita la anulación de la pregunta.

Una vez estudiada la alegación, el Tribunal indica que la alegación planteada coincide en la pregunta pero no en las cuatro opciones planteadas en el examen.



Por tanto, por lo expuesto el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** dicha alegación y por tanto se mantiene la validez de la pregunta y su correspondiente opción “c)” como la correcta.

▪ **Alegación a la Pregunta nº 49**

Por parte del aspirante Francesc Bolo Mas se solicita la anulación de la pregunta.

Una vez estudiada la alegación, NO se exigen conocer teorías específicas de autores particulares, ni se vulneran los principios de igualdad, mérito y publicidad y, por supuesto, tampoco se vulnera la Base Sexta de la convocatoria, puesto que el temario de la especialidad de saxofón aprobado sólo hace referencia a los 28 temas, con sus títulos correspondientes (BOE núm. 206, viernes 28 de agosto de 2015, pags. 76587 y 76588). La elaboración de éstos depende de la realización más o menos minuciosa de cada aspirante.

Además, una vez comprobadas de nuevo las cuatro opciones de respuesta, incluyendo la “c)” como correcta, no se exige su conocimiento memorístico y por tanto no se vulnera los principios de igualdad, mérito y publicidad (Art. 55 TREBEP), como ha indicado el aspirante porque según el artículo Aprendizaje + Docencia, Pruebas Objetivas (2020) de la Universitat Politècnica de València (UPV), define el tipo test de la siguiente manera:

“Examen escrito estructurado con diversas preguntas o ítems, en las que el alumno o bien elige la respuesta que considera correcta o bien la complementa con elementos precisos como una palabra o frase breve.”

En este caso, esta definición se hace extensible también para los opositores que realizaron el examen del pasado viernes 15 de Mayo de 2026 para la plaza a Profesor de Saxofón en el Conservatorio Profesional de Música de Benidorm, donde se ha elegido la respuesta que se considera correcta.

Y entre las siete finalidades que tiene un examen tipo test (hágase extensible, en este caso; a la oposición citada anteriormente), destacamos las siguientes:

- Evaluar sobre una base amplia de conocimientos y contenidos relacionados con la asignatura.
- Comprobar con nitidez la consecución de los objetivos del programa sin centrarse sólo en la memoria, sino también en objetivos de comprensión, interpretación, análisis, relación, etc.

Opción a): NO se trata de una enseñanza en buena parte colectiva, sino INDIVIDUAL. Los ritmos de aprendizaje individuales NO son iguales entre sí NI previsibles en cada alumno; el alumno NO requiere estrategias de aprendizaje colectivo, sino de AUTO-APRENDIZAJE (...) y además, los contenidos no son únicamente actitudinales, sino PROCEDIMENTALES Y ACTITUDINALES

Opción b): El alumno NO requiere de estrategias de auto-aprendizaje colectivo, porque como inicia la opción correcta, además de la opción “b)” y “d)”, se trata de una enseñanza en buena parte individual.

Opción d): de nuevo, Los ritmos de aprendizaje individuales NO son iguales entre sí (...), de nuevo el alumno NO requiere estrategias de aprendizaje colectivo, sino de AUTO-APRENDIZAJE (...) y además, los contenidos NO son fundamentales sino PROCEDIMENTALES Y ACTITUDINALES.

Por lo expuesto el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** dicha alegación y por tanto se mantiene la validez de la pregunta con su correspondiente opción “c)” como correcta.

**EN CONCLUSIÓN, SE ANULAN:**

La pregunta 20, que es substituida por la 53

La pregunta 25, que es substituida por la 54

Se recuerda que ya había sido anulada la 46, substituida por la 51 y la 50, substituida por la 52.



**SEGUNDO.** – En cuanto a la solicitud del Sr. Carlos Vicente García, con registro de entrada número 24043/2026, de 20 de mayo, en el cual formula recusación de la miembro del tribunal Aroa López García, y habiéndose dado traslado de la misma a la persona recusada, ésta ha manifestado, mediante escrito presentado en el Registro de Entrada n.º **24478**, que no concurre en su persona causa alguna de abstención ni de recusación.

Dicho escrito fue puesto en conocimiento de la **Concejala Delegada de Recursos Humanos**, quien, en su condición de órgano competente para resolver, ha acordado **desestimar la recusación planteada** mediante resolución número 2361/2026, de 25 de mayo, al no apreciarse la concurrencia de causa legal suficiente para apartar a la vocal recusada del procedimiento selectivo.

**TERCERO.-** En cuanto a la solicitud del Sr. Carlos Vicente García con registro de entrada número 24043/2026, de 20 de mayo contra la decisión que adoptó el tribunal de anular dos preguntas y sustituirlas por las correspondientes de reserva. En primer lugar no argumenta el motivo por el cual el tribunal no puede tomar esa decisión. Pero sobre todo no es el momento procedimental oportuno, dado que los tres días de alegaciones son en relación con las preguntas, no a las decisiones que pudiera adoptar el tribunal, por lo que **SE INADMITE**.

**CUARTO:** En cuanto a la Reclamación de José Andrés Llopis Moreno, con registro de entrada número 24050/2026, de 20 de mayo. El Sr. Llopis afirma en su escrito que “ *A pesar de haber aportado con la inscripción el Certificado de Discapacidad y el Dictamen Facultativo, el Tribunal no aplicó ninguna adaptación de tiempos ni medios en el examen.*”

Ante tal afirmado, el Tribunal considera que el Sr. Llopis no solicitó la adaptación de tiempo y medios, ni por escrito junto con la solicitud ni durante la realización del ejercicio. Tampoco dice ahora que tipo de adaptación hubiera requerido su discapacidad, limitándose a hacer una alegación meramente formal. **En cualquier caso, el plazo de tres días para reclamaciones es para la presentación de reclamaciones contra las preguntas, no siendo el momento procedimental oportuno para la interposición de dicho recurso, por lo que la reclamación SE INADMITE.**

**QUINTO.** - Una vez realizada la corrección material de los ejercicios con la plantilla correctora definitiva anterior, las calificaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes son las siguientes:

CÓDIGOS	Calificación		Aciertos	Errores	Blancos
11111016	3,933	No Apto	27	22	1
11111126	4,667	No Apto	26	8	16
11111160	5,000	Apto	30	15	5
11111173	2,000	No Apto	15	15	20
11111189	4,800	No Apto	27	9	14



11111229	4,400	No Apto	25	9	16
11111256	2,133	No Apto	18	22	10
11111301	6,667	Apto	37	11	2
11111312	5,000	Apto	31	18	1
11111343	3,400	No Apto	20	9	21
11111406	3,400	No Apto	22	15	13
11111413	4,533	No Apto	28	16	6
11111420	3,667	No Apto	24	17	9
11111460	2,467	No Apto	19	20	11
11111491	3,733	No Apto	24	16	10
11111492	4,667	No Apto	27	11	12
11111504	1,933	No Apto	16	19	15
11111518	4,000	No Apto	26	18	6
11111520	1,000	No Apto	12	21	17
11111566	2,600	No Apto	19	18	13
11111580	2,933	No Apto	20	16	14
11111613	4,733	No Apto	28	13	9
11111622	3,133	No Apto	21	16	13
11111627	2,667	No Apto	19	17	14
11111674	2,800	No Apto	23	27	0
11111703	3,400	No Apto	20	9	21
11111727	3,267	No Apto	22	17	11
11111745	2,933	No Apto	17	7	26
11111804	4,200	No Apto	25	12	13
11111833	4,933	No Apto	29	13	8
11111836	2,533	No Apto	20	22	8
11111898	2,733	No Apto	18	13	19
11111915	3,533	No Apto	24	19	7
11111931	2,200	No Apto	18	21	11
11111943	5,667	Apto	31	8	11
11111956	5,600	Apto	33	15	2
11111975	5,000	Apto	29	12	9

**SEXTO.** - La apertura de sobres identificativos con los datos personales de los aspirantes tendrá lugar el próximo día **27 de mayo de 2026 a las 8.30 horas en la Secretaría General (Tercera Planta)** ubicada en el Ayuntamiento de Benidorm. Dicho acto es voluntario y público, y los aspirantes (que así lo deseen) podrán acudir al mismo.

**SEPTIMO.** - El Tribunal Calificador acuerda informar a los aspirantes que han resultado aptos en el primer ejercicio, que el **Segundo Ejercicio** se celebrará el día **5 de junio de 2026 a partir de las 9.30 horas** en el “**Conservatorio Municipal José Pérez Barceló**” situado en la Calle Jaén.



**El Secretario del Tribunal Calificador**  
*(documento firmado electrónicamente)*